


810/15

 GOBIERNO
DE ARAGON

D.G.A. 1029

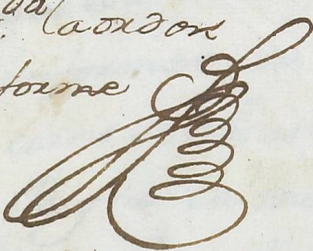


 GOBIERNO
DE ARAGON

6

Año de 1750

Orden de Consejo Comúnica
da por el Marq. de Ustáriz
en favor de la Obesitania
Donne P. no ha tenido la
Bula de Clemente XII del
año de 1737 =

Real orden
por el informe


27 de Mayo

Alonso de Caceres Comendador
de la Orden de Santiago de la Villa
de San Sebastian de la Ciudad de
San Sebastian de la Provincia de
Guipuzcoa de las Indias
de la Real Audiencia de Mexico
de 11 de Mayo de 1562

Yo el Rey
Yo el Rey

Despues de haverse practicado dife-
rentes diligencias se sacó del Comben-
to de Santo Domingo de esa Ciudad
y se puso en la R.^a Cancel de ella á
Fran.^{co} de los Reyes soldado del Re-
miento de Infanteria de Malloxca
por la muerte que dió al Granadez
Fran.^{co} Domingo Gonzalez con su
tenencion del Juez Eclesiastico
y bajo de caucion Juratoria; Ten-
terado el Consejo de todo como se le
pedido por el Sr. Fiscal; ha acorda-
do que esa Real Audiencia se sin-
va informar con la brevedad posi-
ble, como se observa y cumple en
ese Reyno la moderna Bulla
Alias Nos, de Clemente Doze del

año de 1737. contra homicidas. Lo
que participo á V.S. para su inte-
ligencia. Dios guarde á V.S. m.ª
como desee Madrid 11 de Julio de 1737

Marg. de Olave

Don Joseph Aparicio Odonez

pero como en las Contracciones que se hacen de Lugar
dependen de los Reos de semejante calidad no puede menar
el Tribunal de forma, y contextar Competencia con
la Jurisdiccion Ecclesiastica, pues fuera de los Casos Exce-
tuados por las Leyes del Reyno en toda los demas
Debe Contestarse, y su Definitiva, é inapelable deus
toca al Caxiller de Competencias nombrado por S. M.
cunquela vala Obseva, que las Decisiones de aquel
Tribunal en las Competencias de los de homicidios
Casuals, ni Comercios en propria defensa, no valen
arragadas á la Citada Bulla de Clemente Xij, ni
sabe el motivo que tiene el Caxiller para no ob-
servarla, y seria muy conveniente á la Justicia, á
la causa publica, y á las Regalias de S. M. que los
Fiscales por el medio fiscal, que corresponde, ó por el
curso á la Superioridad solicitasen que el Caxiller
se arreglase en sus Decisiones, á la jura de obediencia
y Dispocion de Dha Bulla Apostolica: Que es qua-
tola sola puede informar á V. Os. Zaragoza
á Julio de 1760.

D. Joseph de los Rios
D. Luis Garcia y
D. Joaquin Anaya
Caxiller
Fiscal
Villaverde

Rescueros de la S. ^{ta} Iglesia
Metrop^{na} de Zaragoza, Caxel-
ler, Juez de Competencia
de Reyno de Aragon, Vice
al S. D. Fr. B. B. Fr.
cal de la Real Aud. de
nimo, que con el motivo
de hazer ocurrido en el
mes de Enero de año
pasado de 1746 vna
Competencia de Juris-
diccion de la Ciudad de
Huesca sobre Homicidios, en
la que fueron Consultores,
p. la Jurisdiccion Real

de Navarra de
ne á esta Aud. ha
D. Domingo de
D. Caxel de ella
bado del Reyno
Vorca, por la muer
D. Domingo Con
ex Ecclesiastico y
entexado el Com
que esta Aud.
cumple en este
Bulla: Añias
año de 1707 con

Para satisfacer la Aud. de lo que
D. M. le manda deve hazer presente, y
en el año de 1746, se le comunicó la cita-
da Bulla con otras que le acompañaban, y
se le hizo entonces especial encargo para
que la publicase en esta Capital y en todos
los Pueblos del Reyno, ^{con sujecion á lo que se le mandó}

pero como
la causa de
la Audiencia
debe contener
toca al
cuinquiera
Tribunal
Casual, ni
anuejada
sabe el m
servarla,
la causa
Acualis por
curso ala
se arregl
y disponi
tola su
a Julio

los SS. D^{nos} Fran^{co} Cavaca
y Dⁿ Juan Crisotomo
Laguna Oydores Alla de
Aud.^a, y por la Eclesiastica
los SS. D^{nos} Jayme Mun
Canonigo Alla misma
D^{na} y Dⁿ Fran^{co} Calaf Abb.
los Decales Comares. El
cuyo Auto resultaba, que
Azevillo, no, segun el d^{to}, y
practica de Tribunal, y de j^u
debia gozar de Derecho de
d^{to}, pero podria durare, y
segun la Bulla de Clemente
XIIJ debia repararse: devese
en Caxelleria (sin embargo

Dⁿ Joseph Bonis
Dⁿ Luis Garcia y
Dⁿ Joachin Anis
Caxelleria
Villavieja

Q no tenia la noticia en forma
de dha Bulla) no tomar levo-
lucion, por la que, o desposara
a la Iglesia, o perjudicara a
la Real Jurisdiccion, y
Vindicta publica; procuró en
el termino de los Treyntrá
dias, que hai p^{ra} vubolanciar
el Proceso, y ponerlo en ventura
cia informarse vi en el Fri.
bunal de Competenzias
El Deyno de Valencia estaba
admirada dha Bulla; y ala
Corte, de el d^{to} de
Concordato, de que era parte
dha Bulla: y hanendose le
asegurado p^r Perunas fidedignas

que de Navarra de
ne a esta Aud. ha
D^{to} Domingo de
Dⁿ Carril de ella
bado del Reyim
Morca, por la muer
Dⁿ Domingo Gonza
ex Eclesiastico, y
e entexado el Con
que esta Aud. l
cumple en este
Bulla: Alias
año de 1737 con

Para satisfacer la Aud. alo que
D. N. le manda deve hazer presente, q
en el año de 1741, se le comunicó la rita
da Bulla con otras q se acompañaban, y
sele hizo entonces especial encargo para
que la publicase en esta Capital y en todos
los Pueblos del Reyno, ^{sin recurrir a lo ordinario} ^{efectivamente} que por lo q

pero como
la causa de
el Tribunal
la jurisdiccion
tradas por
debe contener
toca al
cuinquela
Tribunal
Casuals,
anuejadas
sabe el m
venarla
la causa
Fiscals por
curso al
se arreg
y dispon
tola de
a Julio

que en el citado Tribunal de
Competencias en nada se ha
variado el estylo, no obstante
Bulla; y Ella Corte; que el Con
dato estaba de orden de su Mag
en poder de los ^{tres} Fiscales
R. Consejo de Castilla, y que
dieran lo que sobre el se les ofrecia
lo hizo presente a los ^{tres} Con
sultores, y en su vista uníformen
Acordaron, y Consultaron, que en
embargo de la Citada Bula, por
ahora se debra estar al estylo de
Tribunal, declarando la Compe
tencia, y estylo a favor de los
se declaro asi, y resulta de Tom
lo que es el contenido de los
Requitos de Tribunal de

G

Competencias, donde se escriben
los Sumarios de los Pleitos,
Sentencias, y Motivos de ellas;
y el Parrafo final folio 36 Sigue
asi: verum hoc Constitutio (abla
de la Bula de Clemente Xij)
qua prima fronte, satis pro exclu
sionem Immunitate vixere videba
tur, ea minime refragante, non
fore recedendum ab estylo, et
praxi hujus Tribunalis (cum
qualitate pro nunc) consultierunt
Et: sin que desde dho año de
1716 hasta de ahora se le haya
hecho saber al Caxzeller de
Progreso de dho Concordato, e
intencion de su Mag. sobre

de Navarra
ne a esta Aud. ha
Domingo de
R. Carral de ella
bado del Reym
Vorca, por la muer
Domingo Con
ex dehenatico y
e enterado el Con
que esta Aud.
cumple en este
Bulla: Añase
año de 1737 con

D. Joseph Bonifaz
D. Luis Garcia
D. Joaquin An
Cruzada
Villar

Para satisfacer la Aud. de lo que
D. M. le mande deve hacer presente, y
en el año de 1716, se le comunicó la cita
da Bulla con otras que le acompañaban, y
se le hizo entonces especial encargo para
que la publicase en esta Capital, y en todos
los Pueblos del Reyno, ^{sin recurrir a los indios} ^{de su jurisdiccion} ^{que por lo}

pero como
sappado a
El Tribunal
la jurisdiccion
tuados por
debe contener
toca al
cuinquiera
Tribunal
Casual, y
anuejada
sabe el m
venaxla
la causa
Focales p
curso al
se arroy
y dispon
tola v
a Julio

la ciudad Bulla, y su observancia
o, inobservancia.

Y por lo que mira al Honrado
cometido por el Granadero del
Regimiento de Mallorca, y su Com
gio á la L.^a nada puede decir
porque de semejante caso no
tra habido Competencia en
Tribunal, ni p.^a Sentencia de
Canzeller se le concedio In
munidad).

Don Joseph de Montes
Don Luis Garcia y
Don Joaquin An
Cruzada
Villava

que de Navarra de
me a esta Aud. ha
D. Domingo de
D. Carrel de ello
lado del Regim
Morca, por la muer
D. Domingo Con
D. Juan de S. J. y
se entexado el Com
que esta Aud. l
cumple en este
Bulla: Alias
El año de 1737 con

Para satisfacer la Aud. alo que
D. M. de mania deve hazer presente, q
en el año de 1744, se le comunicó la rita
da Bulla con otras q. le acompañaban, y
se le hizo entonces especial encargo para
que la publicase en esta Capital y en todos
los Pueblos del Reyno, ^{si no se recuava, se lo hizo} ^{deveniendo que se publicase}

pero como
sappado
El Tribunal
la puidia
tuados pa
Debe conte
toca al
cuinquela
Tribunal
Casualas,
anuejada
sabe el m
venaxla
la Causa
Focales pe
curso al
se arroy
y dispon
tola
a Julio

Don Joseph Bonifacio
Don Luis Garcia y
Don Joaquin Anaya
Cruzada
Villava

Senor

In Carta del Marques de Naxariz de
11 del Cora. ^{te} se previene a esta Aud. haver
vacado del Convento de S^{to}. Domingo de
Ciudad y puerto en la R. Carrrel de ella
a Juan de los Reyes Colado del Reyno
de Infancia de Mallorca, por la muerte
que dio al Granadexo Juan Domingo Gonzalez
con intervencion del Juez deletanico y
Caucion Juratoria; y que entexado el Con
de todo, manda S. M. que esta Aud. se
me como se observa y cumple en este
Reyno la Modesta Bulla: Alias
de Clemente diez del año de 1737 con
homicidas.

Para satisfacer la Aud. alo que
D. N. se manda deve hazer presente, y
en el año de 1740, se le comunicó la zita
da Bulla con otras que le acompañaban, y
se le hizo entonces especial encargo para
que la publicase en esta Capital y en todos
los Pueblos del Reyno, <sup>o sus vicarías, o sus
delegaciones, o sus
delegaciones, o sus</sup> ~~delegaciones, o sus~~

locuta de ¹³⁷ Pedro de los ¹³⁷ que ¹³⁷ dadas
el ¹³⁷ con ¹³⁷ con lo que la ¹³⁷
voto tubo q. ¹³⁷ mandada ¹³⁷
y que se publicare en esta Ciudad y todo
el Reyno, como asi se executo en ¹³⁷
mes de dho orden.

Despues la ¹³⁷ ¹³⁷
bifazca con puntualidad a lo particular de
la pregunta ha pasado sus ¹³⁷ con el
Canz. ¹³⁷ de Competencias a Cuyo Tribunal
tozan semejantes decisiones para q. ¹³⁷
la practica q. se abia observado en las Com
petencias, q. hubieran ocurrido en su tribu
nal despues de publicada en Aragon la re
ferida Bulla; L dho Canz. ¹³⁷ ha respondido

Que con el motivo de haver ocurrido en el
mes de Enero del año pasado de ¹³⁷
una Competencia de Jurisdiccion de la Ciudad
de Oviedo q. he homicidio, y q. nombrado
los respectivos Consultores por la Jurisdiccion
y la ¹³⁷ en las Conferencias q. hubieron
con el referido Canz. ¹³⁷ vieron los autos de
q. resultaba, Que M^oz. Arcebilllo D^o de
aquella Causa segun estilo y practica del
Tribunal y Reyno debia gozar del dho

del ¹³⁷ pero podia dudarse si se ¹³⁷
Bulla de Clem. ¹³⁷ debia negarse.

Que dho Canz. ¹³⁷
Embargo de notener la noticia en forma
dha Bulla deocio de no tomar ¹³⁷
portag. o despojar a la ¹³⁷ o, ¹³⁷
ra a la ¹³⁷ y ¹³⁷ publica en el
termino de los 30 dias q. hai para ¹³⁷
cia el proceso y ponerlo en ¹³⁷
informarse si en el Tribunal de Compete
cias del Reino de Valencia estava admitida
la dha Bulla, y q. se informo asimismo
a la Corte del Estado del Concordato de q.
era parte dha Bulla, y ¹³⁷ que se
guio p. personas ¹³⁷ q. en el Tribunal
de Compet. del Reino de Valencia en ¹³⁷
se avia ¹³⁷ el estilo no obstante dha
Bulla. Y q. por lo perteneciente a la Corte tam
bien se aseguro q. el Concordato estava de
orden de ¹³⁷ en poder de los ¹³⁷
les del Cons. de Castilla para q. ¹³⁷
sobre el ¹³⁷ se ¹³⁷.

Que todo esto se hizo presente
al Canz. ¹³⁷ a los Consultores y en su vista

Uniformente acordaron, y consultaron Que
Embargo de la Citada Bulla por aora e de
via entera al Esti lo del Tribunal, declarando
la Competencia y Anilo a favor del Reo,
como efectivamente se declaro, sing. de de dho
año de 16 hasta de aora e se haia hecho
razon al Chama^{er} del progreso de dho Concor
dato, y intencion de V. M. sobre la citada
Bulla.

Lo q. por lo q. mira al homicidio cometido
por el Craxa^{er} el dho del N. p. m. de Mallorca
y su Confugio a la J. q. nada puede decir ef
Cana. p. m. de semejante Caso no ha habido
Compet. en su Tribunal.

Esto es quanto la J. q.
puede hacer presente a V. M. sobre este
Asunto para q. con su Vista Ruelva lo
lo q. mas fuere de su agrado y servicio
Taraz. Lo de Julio de 1750